

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 00815 00
Demandante: INVERCOL AP S.A.S. PTG ABOGADOS S.A.S.
Citada: MONTERICO S.A.S. Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación² formulado por el apoderado de la parte actora en contra del auto adiado 1^o de agosto de o 2023³, mediante el cual se ordenó archivar el expediente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Manifestó que el acta de reparto identificada con la secuencia No. 65667, corresponde a la demanda ejecutiva de menor cuantía radicada por "PYJ ABOGADOS LTDA contra WILSON VEGA CABRERBA, de fecha 12 de julio de 2023, y no a la presentada por PTG ABOGADOS S.A.S. contra MONTERICO S.A.S. y JUAN DAVID RICO SALAZAR"

Indicó que se confundieron las demandas presentadas, pues la radicada bajo el radicado 2023-00816-00, correspondía a la presentada por PTG ABOGADOS SAS.

Sostuvo que no se presentaron dos demandas, por lo que solicitó se revoque el auto del 1 de agosto de 2023 y en caso que se deniegue se conceda el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES.

1.- En el ámbito del derecho procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal y como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

2.- En el presente asunto, se ordenó archivar la demanda de la referencia, teniendo en cuenta el informe secretarial presentado, según el cual la demanda fue presentada dos veces, circunstancia que originó que se diera trámite a la demanda inicial y la otra se ordenara archivar sin más impulso.

Ahora en el documento pdf 8 del expediente digital, la secretaria de este despacho rindió un nuevo informe, en el cual manifestó entre otras:

"Mediante informe secretarial(pdf005) se indicó al Despacho que la demanda fue presentada doble vez y que se le había asignado diferente secuencia, por tal motivo, se procedió a ordenar su archivo mediante auto del 1 de agosto de la presente anualidad(pdf006), circunstancia que no va con la realidad, lo anterior, obedece a que por error involuntario se cargó la demanda y anexos allegados con la secuencia 65597 al expediente 110014003016 2023 00816 00 que corresponde a PYJ ABOGADOS S.A.S contra WILSON VEGA CARERA, generando una confusión al Despacho en la calificación de estos dos procesos.

¹ Dto pdf 9 exp dig.

² Dto pdf 7 Ibidem.

³ Dto pdf 7 Ib.

En consecuencia de lo anterior, el auto proferido el 1 de agosto de 2023 no va acorde con la demanda radicada con secuencia 65597."

En el caso en estudio sin entrar en mayores estudios debe decirse que le asiste razón al recurrente, pues se incurrió en un error involuntario al radicar bajo dos números diferentes la misma demanda

Por lo anterior, se revocará la providencia objeto del recurso y en providencia separada, se decidirá lo pertinente a la calificación de la demanda.

3.- Respecto al recurso de apelación se negará por la prosperidad de la censura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el auto del 1º de agosto de 2023.⁴

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ
(3)

⁴ Dto pdf 006 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc5007b842236274c46ade18dfd6fadf779f5d542a032b2d15031af3eec5c28**

Documento generado en 23/08/2023 04:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>